

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.8
18 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Cuarto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

PERU

1. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CRC/C/3/Add.7) en sus sesiones 82ª, 83ª y 84ª (CRC/C/SR.82 a 84), celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1993, y aprobó 1/ las siguientes observaciones finales.

Introducción

2. El Comité toma nota con reconocimiento de la puntual presentación del informe inicial del Perú, que fue uno de los primeros Estados que se adhirieron a la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité lamenta que la información presentada en el informe haya sido vaga e incompleta en muchos aspectos y no se haya atendido a las directrices del Comité. Además, la falta de información sobre los factores y dificultades que se oponen a la aplicación de los diversos derechos reconocidos por la Convención impidió que el Comité se hiciera una idea clara de la verdadera situación de los derechos del niño en el país.

3. No obstante, el diálogo con la delegación del Estado parte le permitió al Comité comprender mejor la situación de la infancia en el país. El Comité agradece, por tanto, a la delegación del Estado parte la valiosa información con que complementó el informe.

1/ En la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de los considerables progresos logrados durante el período que se examina en los esfuerzos por armonizar el derecho interno con las disposiciones de la Convención mediante la promulgación de nuevas leyes y códigos y la creación y el fortalecimiento de instituciones y procesos destinados a promover y proteger los derechos del niño. Entre esas medidas legislativas se cuentan la adopción de un código de menores y la aprobación de un plan de acción nacional para la infancia. Otros logros son el establecimiento de la Defensoría del Niño y la posibilidad de que los individuos invoquen las disposiciones de la Convención ante los tribunales peruanos. El Comité también toma nota con interés de la decisión del Gobierno del Perú de instituir una semana de los derechos del niño, y un comité nacional de vigilancia de los derechos del niño. Estas medidas contribuyen al fomento de la participación popular en la realización de los derechos del niño.

Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité observa que la violencia política y el terrorismo han tenido considerables repercusiones negativas para la situación de la infancia en el Perú. Muchos niños han sido sometidos a diversos tipos de violaciones y obligados a huir de las zonas afectadas por la violencia.

6. El Comité observa además, que los factores económicos, en particular el enorme endeudamiento externo, han repercutido adversamente en la situación de la infancia.

Principales temas de preocupación

7. El Comité expresa su grave preocupación por el hecho de que continúe la violencia, que ya ha provocado la muerte, la desaparición o el desplazamiento de millares de niños y de sus padres. Es, pues, necesario que el Gobierno del Perú y la sociedad peruana reaccionen con urgencia, eficacia y equidad para proteger los derechos del niño.

8. Al Comité le preocupa que a raíz de la violencia interna hayan resultado destruidos varios centros de registro, perjudicando a miles de niños, que a menudo han quedado sin ningún documento de identidad y expuestos a que recaiga en ellos la sospecha de que participan en actividades terroristas.

9. El Comité deplora que en virtud del Decreto-ley N° 25.564, los niños entre 15 y 18 años de edad sospechosos de haber participado en actividades terroristas no dispongan de las salvaguardias y garantías que normalmente ofrece el sistema de administración de la justicia de menores.

10. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que las severas medidas presupuestarias que se han traducido en la reducción de los recursos asignados al sector social han entrañado un alto costo social y efectos perjudiciales para los derechos de la infancia en el Perú. Los grupos vulnerables de niños, entre ellos los que viven en las zonas afectadas por la

violencia interna, los niños desplazados, los huérfanos, los discapacitados, los que viven en condiciones de pobreza y los internos en instituciones, se hallan en una situación de particular desventaja en lo que se refiere al acceso a servicios adecuados de salud y educación y son las víctimas principales de diversas formas de explotación como, por ejemplo, la prostitución infantil. Además, las consideraciones a largo plazo que informan las políticas de ajuste estructural no han tenido debidamente en cuenta las necesidades específicas de la infancia y, en consecuencia, en los últimos años se ha procedido a la reducción drástica de numerosos gastos sociales en detrimento de los niños. En relación con ello, el Comité observa con inquietud que aún se halla sin financiación el 47% del Plan de Acción nacional por la infancia.

11. También le preocupan al Comité la magnitud del problema de la violencia familiar; la gran cantidad de niños abandonados o internados en instituciones debido a problemas familiares generalizados, y el hecho de que el Código de Menores no sea enteramente compatible con las disposiciones respectivas de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular en relación con las edades mínimas de admisión al empleo.

12. Al Comité le preocupa la grave situación de los niños que, a causa de la pobreza y la miseria crecientes así como de situaciones de abandono o de violencia familiar, se ven obligados a vivir y trabajar en la calle, incluso a muy temprana edad. Por estas razones los niños suelen ser víctimas de diferentes formas de explotación y abuso.

13. El Comité advierte con preocupación que el Plan de Acción nacional no contiene estrategias y objetivos para la promoción de los derechos civiles de la infancia.

Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité reconoce que, como el Código de Menores y el Plan de Acción nacional para la infancia sólo se adoptaron recientemente, no ha habido suficiente tiempo para aplicarlos ni para evaluar su eficacia. En tales circunstancias, el Comité decide pedir al Gobierno del Perú que le informe sobre las medidas adoptadas en respuesta a las inquietudes expresadas y a las recomendaciones formuladas en las presentes "observaciones finales". Desearía recibir esa información antes de que termine 1994.

15. El Comité sugiere que se refuerce la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la aplicación de la Convención y de su vigilancia.

16. El Comité recomienda que se investiguen los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas que se producen en el contexto de la violencia interna imperante en varias partes del país. Las personas acusadas de tales abusos deben ser juzgadas y castigadas si se determina su culpa. Además, deberían adoptarse medidas especiales para garantizar que los

niños estén protegidos contra semejantes violaciones de los derechos humanos y que sean atendidos por programas de rehabilitación e inserción en un clima que promueva la dignidad y la autoestima del niño.

17. Deberían adoptarse medidas concretas para proporcionar documentos de identidad a los niños que huyen indocumentados de las zonas afectadas por la violencia interna.

18. El Comité también recomienda que se revoquen o modifiquen las disposiciones del Decreto-ley N° 25564 relativas a la responsabilidad penal de los niños sospechosos de haber participado en actividades terroristas a fin de garantizar a los niños menores 18 años de edad el pleno disfrute de los derechos enunciados en los artículos 37, 39 y 40 de la Convención.

19. El Comité exhorta al Gobierno del Perú a que adopte todas las medidas necesarias para reducir al mínimo las repercusiones adversas de las políticas de ajuste estructural sobre la situación de la infancia. A la luz de los artículos 3 y 4 de la Convención, las autoridades deberían tomar todas las medidas apropiadas, en el grado en que lo permitan los recursos disponibles, para asegurar la asignación de suficientes recursos a la infancia. A este respecto, se debería prestar especial atención a la protección de los niños que viven en las zonas afectadas por la violencia interna, los niños desplazados, los discapacitados, los que viven en condiciones de pobreza y los que viven en instituciones. El Comité reconoce que también se necesitará la asistencia internacional para hacer frente con más eficacia al problema de mejorar la situación de esos niños.

20. El Comité recomienda que se modifique el Código de Menores a tenor de lo sugerido por el Ministro del Trabajo del Perú en mayo de 1993 en respuesta a las observaciones formuladas en ese sentido por la Oficina Internacional del Trabajo.

21. El Comité subraya que deberían divulgarse ampliamente las disposiciones de la Convención en la comunidad y en particular entre los jueces, los abogados, los maestros y otros profesionales a quienes concierne la aplicación de la Convención. Reviste particular importancia a este respecto la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del personal de los servicios correccionales. En vista de la magnitud del problema de la violencia interna en el país, también cabría prever una campaña específica de educación para la paz, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos.
